



INGECONSULT
Ingeniería Y Consultoría

NIT: 901050445-6

INT-SUSP-001-2025

Sogamoso, 04 de noviembre de 2025



No. 202510130127742
Fecha Radicado: 04-NOV-2025 03:5
Destino: SECRETARIA DEL HABITAT
Remitente: INGECONSULT J&C S.A.S
Anexos: . Folios: 3.

Ingeniero

Camilo Andrés Castro Moreno

Secretario de Hábitat – Municipio de Sogamoso

Supervisor de contrato 20240973

Asunto: Solicitud de Suspensión del Contrato con base en la justificación presentada por el Contratista PROMA Proyectos de Ingeniería Ambiental S.A.S., Contrato No. 20240973,

Cordial saludo.

En atención a las recientes dinámicas en términos de ejecución contractual, y a la solicitud presentada por el contratista PROMA Proyectos de Ingeniería Ambiental S.A.S. NIT 901.516.308-7, y en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y aseguramiento de la calidad de los entregables exigidas por el Municipio, la Interventoría se permite solicitar y recomendar la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 20240973, con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 14, literal b, la cual contempla la posibilidad de suspensión por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios

Esta recomendación se formula con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del contrato, evitar afectaciones en la calidad de los productos contractuales y propiciar las condiciones necesarias para la resolución de las situaciones que han dado lugar a la presente solicitud. Una vez superadas dichas circunstancias, se procederá a recomendar la reanudación de las actividades, previa verificación de los requisitos técnicos y administrativos correspondientes.

La suspensión solicitada por PROMA, establece, un término de dos (2) meses y veinticuatro (24) días, a partir de cinco días antes, de la fecha de terminación de la primera prórroga, es decir, desde el 05 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026.

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes circunstancias técnicas, operativas, jurídicas y administrativas sobrevinientes:

I. Demoras en el Ciclo de Revisión y Aprobación de Entregables:

1. Revisión Adicional de Tecnología: A solicitud técnica de la Interventoría, se llevó a cabo la revisión y evaluación de la tecnología para la gasificación de residuos sólidos urbanos. Si bien el contratista PROMA Proyectos de Ingeniería Ambiental S.A.S. atendió el requerimiento, el proceso de análisis y valoración técnica demandó un tiempo adicional. Como resultado de dicha evaluación, se determinó que la alternativa propuesta no resulta viable desde los puntos de vista técnico, económico ni ambiental para los fines del proyecto.

2. Retroalimentación de la Actividad No. 3: El informe final de la Actividad No. 3 fue radicado el 31 de agosto de 2025. Posteriormente, la Interventoría realizó tres (3) solicitudes y revisiones de requerimientos de complementación e información adicional. Este proceso, aunque razonable en contratos de alta complejidad técnica, ha requerido un mayor tiempo en el trámite de revisión, retroalimentación y aprobación.

3. Inclusión de Alcances de la Actividad No. 4: La Interventoría formuló diversas observaciones en el marco de sus funciones y en cumplimiento de lo establecido en el plan de trabajo, el cronograma de actividades y la normatividad vigente. Dichas observaciones fueron reconocidas por el contratista PROMA Proyectos de Ingeniería Ambiental S.A.S. como parte de las obligaciones correspondientes a la Actividad No. 4, e incluyeron, entre otras, la solicitud de los prediseños y encajes por alternativa, así como la entrega de todas las bases de datos asociadas al proceso de análisis multicriterio (AHP), y a los estudios económicos y ambientales. La atención de estos requerimientos implicó para el contratista la ejecución de esfuerzos técnicos adicionales.

4. Ajuste Metodológico: Derivado de las observaciones formuladas por la Interventoría, fue necesario eliminar las referencias relacionadas con el "Relleno Sanitario con recuperación de energía", dado que dicha alternativa se encuentra por fuera del alcance y contexto del objeto contractual. Esta modificación implicó la reelaboración de comparativas, gráficos y tablas incluidas en el estudio, con el fin de preservar la coherencia metodológica, la consistencia de la información y la integridad de los análisis realizados.

II. Definiciones Pendientes de Terceros y Aspectos Técnicos del Sitio:

1. Trámite Permisivo Ambiental ante Corpoboyacá: Se requiere del avance y definición por parte de Corpoboyacá en el proceso de viabilización permisiva ambiental del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este procedimiento contempla el trámite de modificación o ajuste menor de la licencia ambiental correspondiente al Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir.

Dado que este aspecto resulta trascendental para la obtención del concepto favorable por parte del Ministerio de Vivienda, y considerando que su desarrollo depende directamente de terceros (Corpoboyacá y Coservicios S.A. E.S.P.), se considera imperativo suspender temporalmente el contrato hasta tanto se resuelva la gestión ambiental mencionada y se cuente con las condiciones normativas necesarias para la continuidad del proyecto.

2. Aspectos Geotécnicos: Dado que el sitio de implantación seleccionado se encuentra conformado, en su mayor parte, por materiales de relleno antrópico, han surgido inquietudes respecto a sus características geotécnicas. En consecuencia, se requiere la realización de estudios geotécnicos complementarios que permitan obtener información suficiente y confiable para sustentar la definición definitiva de los sistemas de cimentación y anclaje más adecuados para las edificaciones y los sistemas mecánicos del proyecto.

4. Con base en diferentes reuniones, con Coservicios, supervisión e interventoría, a razón de solicitud del contratista, este vio la necesidad de sumar más área al predio seleccionado en la fase I, donde Coservicios previo consultas accedió a ceder un terreno, destinado para contingencia según licencia ambiental; de esta manera para el diseño e implantación de la tecnología seleccionado, se deberán hacer los análisis suficientes para establecer la suficiencia del mismo, de acuerdo a oficio de 22 de octubre de 2025.

III. Conclusiones y Propuesta:

La suspensión es una medida excepcional y temporal que busca salvaguardar la continuidad de la relación contractual y garantizar la correcta culminación del contrato dentro de los más altos estándares técnicos, financieros y ambientales.

En este sentido, y considerando las circunstancias que motivaron dicha suspensión, así como la necesidad de contar con el tiempo suficiente para finalizar de manera adecuada las actividades pendientes, se solicita de manera formal la prórroga del contrato de consultoría por un período equivalente al tiempo en que estuvo suspendido, o por el lapso que la entidad contratante considere pertinente.

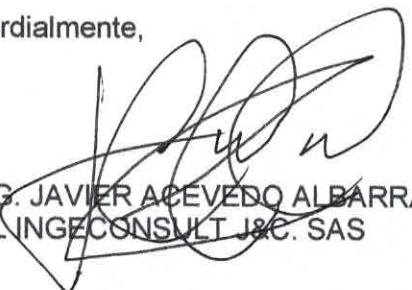
Esta prórroga permitirá asegurar la ejecución completa del objeto contractual, el cumplimiento de los entregables conforme a los términos de referencia, y la obtención de los resultados esperados sin afectar la calidad ni los compromisos establecidos entre las partes. En el marco de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, mientras el contrato este suspendido, subsiste el vínculo contractual.

Es de resaltar que la suspensión no implica alteración económica, pues no modifica o varía el valor del contrato (Cláusula 6), ni causa perjuicios al municipio. Por el contrario, se procura el interés público para el municipio de Sogamoso.

Por otra parte, y de acuerdo al seguimiento del proceso, expuesto a la supervisión de los contratos de Consultoría e interventoría, indicado en el oficio de 24 de octubre con radicado No 202510130122652, insto a la supervisión a que nos allegue respuesta a solicitud determinada en la sección motiva del documento; esto con la finalidad de garantizar la continuidad del contrato, y la terminación a feliz término de los contratos señalados

Por lo anterior, se solicita formalmente a la Supervisión la suscripción de la correspondiente Acta de suspensión del término de ejecución contractual por mutuo acuerdo, en el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2025 y el 31 de enero de 2026.

Cordialmente,



ING. JAVIER ACEVEDO ALBARRACÍN
R/L INGECONSULT J&C. SAS

NIT: 901050445-6

Sogamoso, 06 de noviembre de 2025

Ingeniero

Camilo Andrés Castro Moreno

Secretario de Hábitat – Municipio de Sogamoso

Supervisor de contrato 20240973

Asunto: Solicitud de Suspensión del Contrato de Interventoría No. 20240991 celebrado entre el MUNICIPIO DE SOGAMOSO e INGECONSULT J&C S.A.S, motivada por la suspensión del Contrato de Consultoría No. 20240973.

Cordial saludo.

INGECONSULT J&C S.A.S, identificado con NIT: 901050445-6, actuando en calidad de Contratista de Interventoría, se dirige a usted, Supervisor designado para el Contrato de Interventoría No. 20240991, el cual tiene por objeto la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA que se enfoca en los estudios y diseños para la construcción de un sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos en el Municipio de Sogamoso.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual y garantizar la correcta culminación del contrato dentro de los más altos estándares técnicos, financieros y ambientales. En este sentido, la ejecución del Contrato de Interventoría (No. 20240991) debe supeditarse, en tal sentido a lo solicitado por la consultoría, y suspensión efectiva de las obligaciones del Contrato de Consultoría (No. 20240973) y de interventoría (20240991)

I Justificación de la Suspensión del Contrato de Interventoría:

1. Necesidad de Suspensión por Mutuo Acuerdo: De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Interventoría, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, incluyendo eventos en que se considere necesario por parte del Municipio, siempre y cuando medie el consentimiento de ambas partes y la causa sea ajena a la responsabilidad del contratista. La suspensión del contrato principal de consultoría configura una causa necesaria para la suspensión del contrato accesorio de interventoría.
2. Supeditación a la Suspensión del Contrato de Consultoría: La Interventoría tiene como función principal el seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones del Contratista de Consultoría (PROMA Proyectos de Ingeniería Ambiental S.A.S).

Dado que el Contrato de Consultoría (No. 20240973) ha presentado justificaciones que exigen la suspensión del plazo de ejecución, las actividades de la Interventoría se verán directamente afectadas y paralizadas, pues no habrá actividades sustanciales que verificar, controlar o aprobar.

Es importante denotar con base en este punto, que para iniciar el proceso por parte de Coservicios, es necesario que el contratista PROMA; allegue el " Programa de manejo Ambiental" el cual se encuentra en la FASE IV, y que según cronograma tuvo que haberse



INGECONSULT
Ingeniería Y Consultoría

INT-SUSP-001-2025

NIT: 901050445-6

entregado el pasado 15 de septiembre, de tal manera Insto a la supervisión para que con base en todos y diferentes oficios remitidos por interventoría, busque el mecanismo para que PROMA entregue este insumo y Coservicios pueda adelantar la modificación ordinaria de la licencia ambiental de forma inmediata

3. Ratificación de la Necesidad de Subsanan los Compromisos Contractuales Incumplidos por la Consultoría:

La suspensión se recomienda, precisamente, con el propósito de garantizar la calidad de los productos contractuales, proponiendo las correcciones necesarias para la resolución de las situaciones que han dado lugar a la presente solicitud.

II. Conclusiones y Solicitudes:

- ❖ Solicitar a la supervisión la suspensión de la interventoría por el termino igual al solicitado por la consultoría
- ❖ Respuesta del municipio (Supervisión), en cuanto a lo solicitado por la interventoría en oficios allegados al despacho y motivados en reunión técnica el día 06 de noviembre de 2025
- ❖ Si en el escenario que sea solicitada una prórroga por el contratista (Proma), esta interventoría, se sujetara a esta ampliación de tiempo, previo y supeditado a las siguientes consideraciones

- Dada la complejidad de lo que resta del proyecto, toda vez que el grueso de la ingeniería, que acciones se van a tomar para que el contratista con su grupo técnico trabaje en Sogamoso, y así lograr anuar esfuerzos para sacar el proyecto adelante
- De acuerdo con el seguimiento que ha realizado la interventoría, con la presentación de cuatro (4) incumplimiento por parte del contratista, se deberá por parte de la oficina de contratación, tomar las acciones pertinentes, para garantizar que este cumpla en el tiempo adicional y en la calidad el producto; lo cual este mecanismo deberá estar reflejado, en el documento de prórroga. Este es un punto con vehemencia que la interventoría solicita para seguir, toda vez que, pese a los diferentes hallazgos reportados, no se actuó frente al contratista. (Ley 1474 de 2011 Art. 86 literal b)
- Cito texto....

balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación de este. g) Si el consultor no cumple satisfactoriamente con los alcances contractuales y/o productos establecidos en el concurso de méritos, previo seguimiento de la interventoría y comunicación a la supervisión, esta no incurrirá en desequilibrios económicos, o cualquier otro aspecto que pueda deslucir a esta.

De acuerdo al literal "g" del contrato de interventora, si hubiere una prórroga, la interventoría solicita un ajuste económico al contrato, toda vez que el desequilibrio económico que esta presenta, no es atribuible a Ingeconsult J&C, sino a los incumplimientos del contratista (Proma)

NIT: 901050445-6

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se solicita formalmente a la Supervisión la suscripción de la correspondiente acta de suspensión del término de ejecución contractual, en el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2025 y el 31 de enero de 2026, como fue solicitado por la consultoría

Cordialmente,



ING. JAVIER ACEVEDO ALBARRACÍN
R/L INGECONSULT J&C. SAS

